



Acta de entrega de información pública

Ref.: OIR.MINDEL-0051-2022

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA (EN ADELANTE OIR) DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de mayo del año dos mil veintidós.

I. El día veinte de abril del presente año, se recibió vía el correo electrónico institucional, la solicitud de información pública Ref. **OIR 0051-2022**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información pública se requirió la información consistente en:

“Sobre el Programa de entrega de bonos de educación y salud a madres en los municipios más pobres del país. 1. Monto del presupuesto destinado al pago de esos bonos en 2021. 2. Monto de ese presupuesto ejecutado en el propio año 2021 y monto no ejecutado en ese año. 3. Cantidad de beneficiarios a los que se les adeuda algún mes del pago de 2021. 4. Monto del presupuesto del Programa de entrega de bonos de salud y educación entregado a madres para 2022. 5. Monto de ese presupuesto que se haya ejecutado en 2022 y monto aún pendiente de ejecutar en 2022 al mes de abril (o la fecha más próxima al envío de la información). 6. Cantidad total de beneficiarios del programa en 2020, 2021 y lo que va de 2022. 7. Confirmar cómo hace los pagos el Mindel, me refiero a si realiza los pagos cada dos meses, por trimestre o por cuatrimestre”.

El veinte de abril del presente año, se notificó, a la solicitante, la admisión de su solicitud de información pública y el día cuatro de mayo del presente año, se le notificó la ampliación del periodo de entrega en cinco días adicionales en función de la integración de los requerimientos indicados.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 71 de la LPA y de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) se inició el trámite de la solicitud de información ingresándola al sistema mecanizado para la atención específica correspondiente, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades del Ministerio de Desarrollo Local y el ciudadano establecida en el Art.69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El día trece de mayo del mismo mes y año, se recibió la información de carácter pública por parte de la Gerencia de Desarrollo Social Solidario y el Departamento de Desarrollo Solidario que se indica a continuación:



Acta de entrega de información pública

“Sobre el Programa de entrega de bonos de educación y salud a madres en los municipios más pobres del país.

1. Monto del presupuesto destinado al pago de esos bonos en 2021. **R/Para el ejercicio financiero fiscal 2021, el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL) no tenía presupuesto asignado para dicho programa.**

2. Monto de ese presupuesto ejecutado en el propio año 2021 y monto no ejecutado en ese año. **R/Para el ejercicio financiero fiscal 2021, el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL) no tenía presupuesto asignado para dicho programa.**

3. Cantidad de beneficiarios a los que se les adeuda algún mes del pago de 2021. **R/Para el ejercicio financiero fiscal 2021, el Ministerio de Desarrollo Local (MINDEL) no tenía presupuesto asignado para dicho programa.**

4. Monto del presupuesto del Programa de entrega de bonos de salud y educación entregado a madres para 2022. **R/El presupuesto es de \$ 5 millones.**

5. Monto de ese presupuesto que se haya ejecutado en 2022 y monto aún pendiente de ejecutar en 2022 al mes de abril (o la fecha más próxima al envío de la información). **R/El MINDEL es el primer año que ejecutará este programa, para lo cual estamos en realizando las acciones correspondientes, desde la elaboración de un sistema informático hasta la elaboración de manuales y guías operativas.**

6. Cantidad total de beneficiarios del programa en 2020, 2021 y lo que va de 2022. **R/ a la fecha 33,510 familias, correspondiente al año 2022.**

7. Confirmar cómo hace los pagos el Mindel, me refiero a si realiza los pagos cada dos meses, por trimestre o por cuatrimestre”. **R/Se realizarán cada 4 meses”.**

II - Fundamentos de derecho de la resolución

El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”¹. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un

¹ Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93*; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. párr. 230.*

Acta de entrega de información pública

derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones².

El Art. 4 letra "a" de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: "en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones"³.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados⁴, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción⁵; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada⁶; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación⁷.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículo 72 letra "C" de la LAIP, resuelvo:

- a) **ENTREGAR:** a la solicitante la información de carácter pública relacionada en el apartado I de esta resolución.
- b) **HACER SABER:** a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en

² CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p

³ CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230

⁴ El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

⁵ Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

⁶ Ídem

⁷ Ídem



MINISTERIO
DE DESARROLLO
LOCAL

Acta de entrega de información pública

el plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

- c) **HACER SABER:** a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Roberto Molina
Oficial de Información y Respuestas
Ministerio de Desarrollo Local